



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N°6-24, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 2024

INFORME DEL RECTOR

1. Se **AUTORIZÓ** el viaje del señor Rector **doctor Eduardo Flores Castro**, a partir del 22, 23 y 24 de mayo de 2024, invitación que recibe a través del CSUCA y la Universidad de Arizona, para participar en una reunión que se realizará en Guatemala.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

2. Se **APROBÓ** el Informe y la Resolución N°33-24 SGP, relacionado con los procesos de Evaluación de los Títulos otorgados por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, por mandato del Consejo Académico, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°33-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en Reunión N°12-23, celebrada el 25 de octubre de 2023, el Consejo Académico, **APROBÓ** que, con relación a los procesos de Evaluación Títulos que lleva a cabo la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en relación a los títulos otorgados por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, determina lo siguiente:
 1. "Que el Consejo Académico autorice a la **Dirección General de Asesoría Jurídica** y a la **Comisión de Asuntos Académicos**, hacer un análisis del tema y haga las recomendaciones sobre dicha situación.
 2. Que **Secretaría General** y la **Vicerrectoría Académica** **no reciban ningún expediente ni informes** de títulos de **esta comisión**, de títulos expedidos por el **Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ)** hasta que el Consejo Académico reciba las recomendaciones de la **Dirección General de Asesoría Jurídica** y de la **Comisión de Asuntos académicos**.
 3. Que **Secretaría General** y la **Vicerrectoría Académica** **no envíen expedientes** para evaluación o reconsideración de títulos **en trámites, a esta comisión**, hasta que el Consejo Académico



reciba las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y de la Comisión de Asuntos académicos.

4. Que se respeten y se acaten las decisiones ya aprobadas por el Consejo Académico sobre aquellos títulos de profesores que ya fueron rechazados en los procesos de apelación por el Consejo Académico”.
2. Que, Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.” (la negrita es nuestra)

3. Que, además se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Universitario, que manifiesta que los títulos obtenidos en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior ya sea nacional o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificación, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas de acuerdo a la estructura académica de las Facultades.
4. Que, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, dispone:

“Artículos 323. Compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.” (la negrita es nuestra)

5. Que, por otro lado, el artículo 325 de la misma excerta legal dice:

“Los procesos de reconocimiento de Títulos y otros estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:

(...) a. La evaluación es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de títulos y otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá”. (la negrita es nuestra).

6. Que, asimismo, los Artículos 1 y 2 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, indican el propósito y define qué se entiende por Evaluación de Títulos y Otros Estudios. En ese sentido, la evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento que tiene como propósito **realizar una revisión detallada del título** u otros estudios del solicitante, a fin de establecer el área de conocimiento o

especialidad de este y asignarle la puntuación correspondiente **para efectos académicos**. Igualmente, es requisito exigido por la Universidad de Panamá para poder participar en: a) Concurso de Banco de Datos, b) Nombramiento por Resolución, c) Concursos Formales para Profesor Regular, d) Reclasificaciones y e) Ascensos de Categoría.

7. Que, concatenado a los artículos anteriores, cabe resaltar el artículo 15, literal d), del mismo reglamento el cual manifiesta que, para la evaluación de un título u otros estudios, **se examinará el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis, y trabajos de investigación**, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado.
8. Que, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otro estudios, a saber: **a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos**, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, **d) Duración e intensidad de los programas**, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, **f) Perfil de ingreso** a la carrera, **g) Perfil de egreso** de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.
9. Que, cabe resaltar, lo que establece el **Reglamento de Estudios de Postgrado**, en su Capítulos IV “De los Programas de Maestría”, artículo 8, modificado mediante Consejo General Universitario, en su Reunión N°2-18, de 4 de julio de 2018, que a la letra indica:
“Artículo 8. (...)
Las maestrías son de dos (2) modalidades:
a) **Académica**. *Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarias y el énfasis seleccionado.*

La modalidad Académica se caracteriza por:
(...) a.2. *El otorgamiento de un mínimo de 50 crédito distribuidos en:*
 - *Actividad teórico-practico: mínimo 20 créditos*
 - *Formación investigativa: mínimo de 14 créditos*
 - **Tesis de grado 16 créditos**(...)
b) **Profesional**. *Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del programa.*

La modalidad profesional se caracteriza por:
b.3. *El otorgamiento de un mínimo de 50 crédito distribuidos en:*
 - *Actividad teórica-práctica: mínimo 20 créditos*
 - *Formación para la investigación, desarrollo e innovación mínimo 14 créditos*
 - **Proyecto de intervención: 16 créditos.” (la negrita es nuestra)**
10. Que, respecto a los aspectos curriculares y académicos de la Universidad de Panamá, en atención a su normativa interna, esta tiene la facultad de desarrollar sus programas de estudio de forma presencial, semi presencial, a distancia o virtual.

Para la creación de Programas de Postgrado se siguen los criterios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Dirección de Postgrado y su Reglamento de Estudios de Postgrado. Sin embargo, cada unidad académica tiene la libertad de diseñar su propuesta de maestría, con relación a sus componentes y como se desenvolverán estos.

Dentro de los aspectos generales, se establece el tipo de la maestría, la modalidad (presencial, semi presencial, a distancia o virtual), la duración de los estudios en meses y el perfil de egreso del estudiante.

Siendo así, las maestrías ofrecidas por las diferentes unidades académicas de la Universidad de Panamá son presenciales o semipresenciales con componente virtual y presencial, con una duración de dos (2) años mínimo, con 50 créditos y opción de egreso (art.11 R.E.P.) de Tesis o Proyecto de Intervención (Trabajo de Graduación).

11. Que, los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (INEJ), que ha sido evaluados por las Comisiones de Evaluación de Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en su mayoría han sido negados por estos.

Al hacer el análisis de los planes de estudios de dichos títulos se observa que la modalidad de los Estudios de Postgrado del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (INEJ), son totalmente en línea, en las cuales los participantes no hacen tesis como Opción al Trabajo de Graduación, ni al menos un Proyecto de Intervención, investigado y sustentado, a pesar de que la institución se denomina **Instituto de Investigación Jurídica**.

Además, las maestrías en Derecho expedidas por el INEJ tienen una temporalidad de un año, mientras que las maestrías de la Universidad de Panamá, la temporalidad es de dos años, más el tiempo de la tesis o proyecto de intervención.

12. Que, por otro lado, en los procesos de acreditación y reacreditación de la Universidad de Panamá, se exige que los profesores realicen actividades de Docencia, Investigación y Extensión. Al no hacer tesis o Proyecto de Intervención, investigado y sustentado los egresados del INEJ, podrían tener dificultades para posteriormente ejecutar proyectos de investigación.

De igual forma en el Consejo General Universitario en su Reunión N°3-23, celebrada el 10 de mayo de 2023 se APROBÓ por segunda vez, el artículo 183-A del Estatuto Universitario, como se detalla a continuación:

“Artículo 183-A: Los profesores Regulares o Especiales, para ascender o bien, para ser clasificados ó reclasificados por cada una de las categorías que correspondan, deberán presentar dentro de las ejecutorias requeridas, lo siguiente: 1. Al menos una publicación en una revista indexada.

2. Además, debe aportar constancia del Director de Escuela o de la autoridad competente, de haber dirigido una de las siguientes opciones de trabajo de graduación en la Universidad de Panamá: Una tesis de licenciatura, de maestría o de doctorado, o dos monografías de la opción de Seminario para el nivel de licenciatura, o dos prácticas profesionales. Para este segundo requisito, las Facultades con condiciones especiales presentarán su propuesta de otras opciones, ante el Consejo Académico”.

Lo anterior, deja claro que, en la Universidad de Panamá, se está haciendo énfasis en los procesos de investigación, por lo que en las maestrías y doctorados es importante que todo el que aspira a ingresar como Profesor, tengan las competencias en la disciplina y en investigación.

13. Que, además, los Artículos 323 y 325, establecen lo siguiente:

“Artículos 323. *Compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.*

Artículo 325. *Los procesos de reconocimiento de títulos y estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes (...).”*

14. Que, al hacer el análisis de los planes de estudios de los títulos presentados a evaluar, provenientes del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (INEJ), se observa que la modalidad de los Estudios de Postgrado de dicho instituto son totalmente en línea, en las cuales los participantes no hacen tesis como Opción al Trabajo de Graduación, ni al menos un Proyecto de Intervención, investigado y sustentado, a pesar de que la institución se denomina Instituto de Investigación Jurídica.

Además, las maestrías en Derecho expedidas por el INEJ tienen una temporalidad de un año, mientras que las maestrías de la Universidad de Panamá, la temporalidad es de dos años, más el tiempo de la tesis o proyecto de intervención.

15. Que, por otro lado, en los procesos de acreditaciones y reacreditación de la Universidad de Panamá, se exige que los profesores realicen actividades de Docencia, Investigación y Extensión. Al no hacer tesis o Proyecto de Intervención, investigado y sustentado los egresados del INEJ, podrían tener dificultades para posteriormente ejecutar proyectos de investigación.

De igual forma en el Consejo General Universitario en su Reunión N°3-23, celebrada el 10 de mayo de 2023 se APROBÓ por segunda vez, el artículo 183-A del Estatuto Universitario, como se detalla a continuación:

“Artículo 183-A: *Los profesores Regulares o Especiales, para ascender o bien, para ser clasificados ó reclasificados por cada una de las categorías que correspondan, deberán presentar dentro de las ejecutorias requeridas, lo siguiente: 1. Al menos una publicación en una revista indexada.*

2. Además, debe aportar constancia del Director de Escuela o de la autoridad competente, de haber dirigido una de las siguientes opciones de trabajo de graduación en la Universidad de Panamá: Una tesis de licenciatura, de maestría o de doctorado, o dos monografías de la opción de Seminario para el nivel de licenciatura, o dos prácticas profesionales. Para este segundo requisito, las Facultades con condiciones especiales presentarán su propuesta de otras opciones, ante el Consejo Académico”.

16. Que, por otra parte, los programas de maestría ofrecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá tienen una duración de **dos (2) años**, más el tiempo de la Tesis o Proyecto de Intervención. En contraste con las

ofrecidas por la Facultad de Derecho, las del INEJ denotan una duración e intensidad menor y no poseen en el perfil de egreso (trabajo de graduación).

17. Que, el Reglamento de Estudios de Postgrado, dentro de su normativa establece, independientemente del tipo de la maestría, ya sea académico o profesional que, para egresar del programa, el aspirante al grado académico de maestría debe cumplir con aprobar la defensa de su Tesis o Proyecto de Intervención.

En este sentido, y bajo los lineamientos del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, aparte de examinarse el plan de estudio, contenido de los cursos y el número de créditos de los Programas, se considera también la duración e intensidad del programa y la tesis o trabajo de investigación en caso de maestría.

18. Que, atendiendo a las consideraciones anteriores, la **Universidad de Panamá como institución de nivel universitario**, constituida por normas y leyes universitarias a nivel nacional y reconocida internacionalmente como tal, no puede reconocer títulos de universidades o instituciones de educación superior extranjera, que no cumplan con los estándares académicos a ese nivel.

19. Que, en el caso en cuestión, al no cumplir con el tiempo de duración de dos (2) años y no contar con una forma de egreso (trabajo de graduación), los títulos presentados a evaluar, provenientes del INEJ no cumplen con los estándares requeridos por la Universidad de Panamá para que los títulos sean reconocidos en los niveles correspondientes, para el desarrollo de la **carrera académica**.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°24 de 2005, Estatuto Universitario y Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Manual de Evaluación de Ejecutorias.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

3. Se **APROBÓ** la segunda extensión de Cambio de Dedicación, Tiempo Completo a Tiempo Parcial durante el I y II semestre 2024, de **LUIS H. VEGA TEJADA**, con cédula de identidad personal N°3-112-286 Profesor Titular I, Tiempo Completo, Departamento de Odontología Social, de la Facultad de Odontología, por asuntos personales.
4. Se **APROBÓ** la primera extensión de Licencia No Remunerada de **Norma Cruz Castillo**, con cédula de identidad personal N°2-102-1116, Profesora Especial II Tiempo Parcial, del Centro Regional de Coclé, a partir del 26 de marzo al 31 de diciembre 2024, por asuntos personales.
5. Se **APROBÓ** licencia extemporánea, no remunerada de **Ariadne M. García A.**, con cédula de identidad personal N°6-58-2797, Profesora Especial II, Tiempo Parcial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, a partir del 4 de abril de 2022 al 3 de abril de 2023, por ocupación de Cargo Público, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, en la Corte Suprema de Justicia.
6. Se **APROBÓ** primera extensión de la licencia extemporánea, no remunerada de **Ariadne M. García A.**, con cédula de identidad personal N°6-58-2797, Profesora Especial II, Tiempo Parcial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, a partir del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2024, por ocupación de Cargo público, como Magistrada de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
7. Se **APROBÓ** tercera extensión de Cambio de dedicación, de **Charoline Gutiérrez**, de Tiempo completo a Tiempo Parcial, con cédula de identidad personal N°7-708-1403, Profesor Especial I Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, durante el I y II semestre de 2024, por cargo público, como Asistente Agropecuario I, en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Chiriquí.

ASUNTOS VARIOS

8. Se **APROBÓ** que las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo podrán ser presenciales o virtuales. La modalidad en la que se convoque será determinada por el Presidente de esta.
9. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por **Jorge Luis Delgado Batista**, referente a la evaluación de su título de



Maestría en Gerencia de Proyectos, obtenido en la Universidad Interamericana de Panamá.

10. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **desistimiento** del Recurso de Apelación interpuesto por **Evelyn Montero Romero** que a la vez solicita el reembolso de los procesos ya pagados en concepto de evaluación de su título propio Máster en Nutrición Vegetariana.
11. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por **Arnold O. Muñoz**, referente a la evaluación de su título de Maestría en Gerencia de Proyectos, de la Facultad de Ingeniería.
12. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por **Ratna Mohan**, referente a la revalidación de su título de Licenciatura en Psicología.
13. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por **Luis Carlos Vidal O.**, referente a la evaluación de su título de Maestría en Administración de Empresas con Especialización en Finanzas, de la Facultad de Economía.
14. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por **Gian Carlos Graziadei**, del Centro Regional Universitario de Azuero, en la cual no está de acuerdo con los puntos asignados.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
6 de mayo de 2024/Sara

